

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2020-132
ATE: AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO
ADO: EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020: Señor Juez, al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, radicada por el actor en 10 archivos el 07 de mayo del 2020 en el correo electrónico tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del **Centro de Servicios Civil – Laboral – Familia (Tutelas)**, el cual la remitió por reparto al correo electrónico de este juzgado el día 11 de mayo del 2020 a las 8:15 pm, pese a tener una solicitud de medida provisional. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

AUTO: 555

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte accionante solicita se ordene la siguiente medida provisional:

“SE ORDENE de manera urgente, prioritaria y sin impedimento alguno a SURA EPS Y LA FARMACIA IPS COLSUBSIDIO, que se realice la entrega efectiva de los medicamentos denominados TIMOLOL 5 MG SOLUCION OFTALMICA X 5 ML, PREDNISOLONA ACETATO- 10 MG/ML SUSPENSION OFTALMICA X 5 ML Y POTASIO CLORURO 12.5 MG/ML (SODIO CLORURO 37.5 MG/1ML/ OTRAS SOLUCIONES, lo anterior como medida urgente e indispensable para resguardar la salud de la señora AURA FABIOLA HERNANDEZ DE TRIVIÑO de lo contrario su vida, integridad y calidad de vida se ven afectados de acuerdo con el dictamen médico y lo expresado en los hechos del acápite anterior. (...)”

Considerando la anterior solicitud, éste Despacho procede a resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1990, el cual establece:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2020-132
ATE: AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO
ADO: EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA Y OTRAS

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...]"

Bajo éste presupuesto, ordenarle a las accionadas, **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, que entreguen los medicamentos requeridos bajo los términos que manifiesta la parte actora, supera la órbita del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues el legislador dispuso dicha medida, cuando en efecto se evidencie ciertamente ese daño inminente que recae o recaería sobre el actor, si no se llevan a cabo las actuaciones necesarias para cesarlo; situación que no ocurre dentro del presente caso, pues a partir de las pruebas allegadas no se observa anotación médica que indique que la accionante los requiere de manera urgente e inaplazable, inclusive en el registro MIPRES del medicamento: "POTASIO CLORURO 12.5 MG/ML (SODIO CLORURO 37.5 MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES)", se señaló que el ámbito de atención es "AMBULATORIO – NO PRIORIZADO", en tales condiciones, no se puede concluir que en ausencia de los servicios médicos solicitados se vaya a consumir si o si un perjuicio irremediable actual.

Ahora bien, es importante señalar que lo solicitado en la medida provisional requiere de un estudio previo y una valoración de las pruebas allegadas por las partes, de manera minuciosa y objetiva, para establecer la existencia del derecho y su eventual vulneración.

Por consiguiente, se **NIEGA** la **MEDIDA PROVISIONAL** por cuanto el asunto objeto de la presente acción requiere un estudio detallado de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura una vulneración a los derechos fundamentales alegados.

Por lo demás, y una vez revisado el escrito de Tutela interpuesto por Álvaro Andrés Triviño en calidad de Agente Oficioso de **AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO** contra **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** y la **CLÍNICA DE LOS OJOS S.A.**, se procederá con su admisión.

Finalmente, y en atención a lo narrado en los hechos de la tutela y de las pruebas aportadas, se vincularan como terceros con interés a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, pues la decisión final que se profiera dentro de la presente acción de tutela puede comprometer sus intereses. De otra parte, se requerirá a la **CLÍNICA DE LOS OJOS S.A.**, para que allegue al plenario o certifique la vigencia de las fórmulas de los medicamentos TIMOLOL 5 MG SOLUCION OFTALMICA X 5 ML, PREDNISOLONA ACETATO- 10 MG/ML SUSPENSION OFTALMICA X 5 ML Y POTASIO CLORURO 12.5 MG/ML (SODIO CLORURO 37.5 MG/1ML/ OTRAS SOLUCIONES) en la paciente **AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO** con c.c. **No. 41.634.083**.

En consecuencia,

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2020-132
ATE: AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO
ADO: EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA Y OTRAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Álvaro Andrés Triviño en calidad de Agente Oficioso de **AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO** contra **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** y la **CLÍNICA DE LOS OJOS S.A**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por Álvaro Andrés Triviño en calidad de Agente Oficioso de **AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO**, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR como terceras con interés a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, en virtud del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionada y vinculadas, **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, CLÍNICA DE LOS OJOS S.A, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, para que con la contestación a la presente acción, aporten una dirección de correo electrónico donde notificarles, y un número de teléfono para confirmar su recibido.

QUINTO: REQUERIR a la **CLÍNICA DE LOS OJOS S.A.**, para que en el término de las siguientes **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario o certifique la vigencia de las fórmulas de los medicamentos TIMOLOL 5 MG SOLUCION OFTALMICA X 5 ML, PREDNISOLONA ACETATO- 10 MG/ML SUSPENSION OFTALMICA X 5 ML Y POTASIO CLORURO 12.5 MG/ML (SODIO CLORURO 37.5 MG/1ML/ OTRAS SOLUCIONES en la paciente **AURA FABIOLA HERNÁNDEZ DE TRIVIÑO** con c.c. No. **41.634.083**.

SEXTO: TENER como pruebas en cuanto haya lugar en derecho, la documental aportada con la acción constitucional.

SÉPTIMO: LÍBRENSE los oficios respectivos, notificando a **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, CLÍNICA DE LOS OJOS S.A, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, la iniciación de la presente acción, para que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de ésta providencia, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos relacionados con la tutela y para que alleguen la documentación y pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez